

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

1988: *Por una Paz Digna. ¡Patria Libre o Morir!*

Apartado Postal No. 36 — Tel. 27917

VALOR ₡ 5.00
Tiraje 2,500 Ejemplares

AÑO XCII

Managua, Lunes 25 de Abril de 1988.

No. 76

SUMARIO

	Pág.
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Plan de Arbitrios Municipal	425
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Sesión Constituyente Número Ocho (Continúa)	433
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	435
Convocatoria	436
Sentencias de Divorcio	436
Declaratoria de Herederos	440
Citación	440

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades

DECRETA

Primero: Aprobar el nuevo Plan de Arbitrios Municipal que han elevado para tal fin las Juntas Municipales de Reconstrucción de la totalidad de los municipios del país, por lo que será de aplicación en todos ellos, a excepción de Managua, a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su transcripción literal la siguiente:

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL

Artículo 1.- El Tesoro de los municipios se compone de sus bienes muebles e inmuebles; de sus créditos activos, del producto de sus ventas, impuestos, participación en impuestos estatales, tasas por servicios y aprovechamientos, arbitrios, contribuciones especiales, mul-

tas, rentas, cánones, transferencias y de los demás bienes que le atribuyan las leyes o que por cualquier otro título puedan percibir.

Título I

DE LOS IMPUESTOS

Artículo 2.- Son impuestos municipales las prestaciones en dinero que los municipios establecen con carácter obligatorio a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, cuya situación coincida con las que la Ley o este Plan de Arbitrios señalen como hechos generadores de crédito a favor del Tesoro Municipal.

Capítulo I

IMPUESTO DE MATRICULA

Artículo 3.- Toda persona natural o jurídica que se dedique habitualmente a la venta de bienes o prestación de servicios, sean éstos profesionales o no, deberá matricular anualmente en el municipio cada una de las actividades económicamente diferenciadas que en el mismo desarrolle. La matrícula deberá efectuarse entre el quince de Enero y el quince de Febrero.

Artículo 4.- Cuando las ventas o prestaciones de servicios se lleven a cabo en las circunscripciones de dos o más municipios la matrícula habrá de efectuarse en cada uno de los municipios donde el contribuyente tenga radicados establecimientos para el desarrollo de su actividad.

Los buhoneros y vendedores ambulantes se matricularán en el municipio donde estén domiciliados. En los demás municipios donde efectúen ventas tributarán según lo establecido en el artículo 10 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 5.- El valor de la matrícula se calculará aplicando el tipo del dos por ciento (2%) sobre el promedio mensual de los ingresos brutos obtenidos por la venta de bienes o prestaciones de servicios de los doce meses anteriores o de los meses transcurridos desde la fecha de apertura si no llegaren a doce.

Cuando se trate de apertura de nueva actividad, negocio o establecimiento, se abona

rá como matrícula un uno por ciento (1%) del capital invertido y no gravado por otro impuesto municipal.

Artículo 6.- Para matricular cualquier actividad, negocio o establecimiento es necesario que las personas naturales o jurídicas titulares de los mismos estén solventes con el Tesoro Municipal, lo que será comprobado por la Junta Municipal con sus registros internos. En el caso de personas jurídicas además de la solvencia de éstas se exigirá la solvencia de cada una de las personas naturales o jurídicas que la integren.

Artículo 7.- Cuando se transmita, por cualquier título un negocio o establecimiento, el adquirente deberá matricularse y abonar el correspondiente impuesto aunque la persona de quien lo adquirió ya se hubiese matriculado ese año.

Esta matrícula se calculará como la de apertura de negocio o establecimiento si la transmisión se efectúa por venta y según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 5º en caso de donación o herencia.

Artículo 8.- Una vez abonado el impuesto de matrícula, la Junta Municipal extenderá al contribuyente una " constancia de matrícula" que éste deberá colocar en un lugar visible de su establecimiento o portarla cuando por razón de su actividad no tenga establecimiento.

Artículo 9.- Los destazadores de ganado mayor o menor, además de cumplir cuantos requisitos establezcan las leyes generales para el ejercicio de su actividad, deberán obtener de la Junta Municipal su autorización o Patente para la que abonarán el impuesto de matrícula establecido en el Artículo 3º de este Plan de Arbitrios. Si se dedicaren a la venta de carne tributarán por los ingresos obtenidos según lo dispuesto en el Artículo 10º.

Capítulo II

IMPUESTO SOBRE INGRESOS

Artículo 10.- Toda persona natural o jurídica que, habitual o esporádicamente, se dedique a la venta de bienes o a la prestación de servicios, sean éstos profesionales o no, pagará mensualmente un impuesto municipal del dos por ciento (2%) sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos por las ventas o prestaciones de servicios.

Artículo 11.- El tipo de este impuesto para los ingresos obtenidos de la venta de productos agrícolas, cuando provengan de la enajenación directa por sus productores, será del uno por ciento (1%). Si se trata de productos de agroexportación, cuyo acopio corresponde a agencias estatales exclusivas, este impuesto al tipo del uno por ciento se calculará sobre el precio oficial establecido pa-

ra los mismos, y estas agencias estarán obligadas a actuar como retenedoras del impuesto a favor de los municipios de donde procede la producción, enterando mensualmente las cantidades retenidas en las Juntas Municipales.

Artículo 12.- Este impuesto se pagará en el municipio en cuya circunscripción se hayan producido las ventas o prestaciones de se vi- cios aún cuando el contribuyente radique o esté matriculado en otro.

Artículo 13.- El municipio donde se produzcan los bienes o mercancías objeto de la venta o el del domicilio del contribuyente en el caso de la prestación de servicios, podrá exigir el pago del impuesto por las ventas o prestaciones de servicios efectuadas en otra circunscripción municipal cuando no fueren presentados por el contribuyente los justificantes que acrediten el pago del impuesto en los municipios correspondientes, y ello sin perjuicio de la ulterior compensación entre las Juntas Municipales respectivas.

Artículo 14.- Las personas obligadas al pago del impuesto sobre ingresos y que por la habitualidad con la que se dedican a la venta de bienes o prestación de servicios estén matriculados deberán presentar mensualmente y por triplicado ante la Junta Municipal la declaración de sus ingresos gravables y pagar la suma debida dentro de los primeros quince días del mes siguiente al declarado. Si no presentaren esta declaración, la Junta Municipal podrá exigir su presentación bajo el apercibimiento de tasarles de oficio lo que se calcule deberian pagar, con imposición de la multa correspondiente.

Los contribuyentes no obligados a matricularse presentarán la declaración de sus ingresos, enterando la suma correspondiente, sólo en las mensualidades que perciban los ingresos gravados por este impuesto.

Artículo 15.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta de productos cuyos impuestos hayan sido conglobados por una disposición legal de carácter general —como es el caso de los productos derivados del petróleo— no tributarán por este impuesto siempre que haya sido contemp ada su conglobación de forma expresa y, no obstante ello, estarán obligados a matricularse según lo establecido en los artículos 3º y 5º de este Plan de Arbitrios.

Capítulo III

Otros Impuestos Municipales

Artículo 16.- Toda persona natural o jurídica que se proponga edificar o realizar mejores deberá pagar, previamente a su ejecución, un impuesto municipal del uno por ciento (1%) sobre el costo de la edificación o

mejoras.

Para la determinación de este impuesto la Junta Municipal, a través de sus dependencias o con el apoyo del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos en su caso, calculará los costos conforme el valor del mercado del metro cuadrado de construcción y al área total a construirse. El constructor de la obra tributará según lo establecido en el artículo 10º en base al avalúo o registros contables, a juicio de la Junta Municipal.

La edificación y mejoras de viviendas familiares quedan exoneradas de este impuesto.

Artículo 17.- Toda persona natural o jurídica que, habitual o esporádicamente, organice espectáculos públicos tales como bailes, kermesses, festivales comerciales, boxeo, pelea de gallos, estadios deportivos, barreras de toros, carreras de caballos, discotecas y similares, pagará un impuesto municipal del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos percibidos por la venta de entradas para el espectáculo. Si en el transcurso del espectáculo se produjeren apuestas autorizadas el dueño del local o el organizador del espectáculo serán responsables de retener a los apostadores el cinco por ciento (5%) del valor total de cada apuesta a favor del Tesoro Municipal y de enterar la cantidad retenida cada semana adjuntando informe del número de jugadas, del valor apostado en cada una de ellas y del monto total recaudado.

Los ingresos procedentes de ventas de bebidas o cualquier otro producto realizadas en el transcurso de los espectáculos tributarán de acuerdo al artículo 10º de ese Plan de Arbitrios.

Artículo 18.- En tiempo de fiestas públicas o patronales, las Juntas Municipales podrán subastar el derecho a instalar negocios, juegos y otras diversiones públicas en el radio de las fiestas.

La adquisición de este derecho no exonera al adquirente del pago de los impuestos y tasas que según otras disposiciones de este Plan de Arbitrios gravan las actividades que se desarrollen en y durante las fiestas.

Artículo 19.- Los propietarios de cines, además del impuesto de matrícula, habrán de pagar el impuesto del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos percibidos por la venta de entradas según lo establecido en el Decreto 252 del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo 20.- Toda persona natural o jurídica que efectúe rifas o sorteos, lo haga reiterada o esporádicamente, pagará un impuesto municipal de un cinco por ciento (5%) sobre el valor nominal de todas las acciones emitidas.

Para que las rifas puedan efectuarse, ade-

más del permiso del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI) en su caso, los promotores deberán presentar las acciones a la Tesorería Municipal antes de expendirlas para que sean registradas y reselladas en dicha dependencia.

Artículo 21.- Todo abonado del servicio de energía eléctrica pagará en concepto de impuesto municipal un quince por ciento (15%) sobre el importe de la factura mensual de este servicio y será recaudado por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en forma desglosada en los cobros mensuales que haga al usuario

La cantidad cobrada por este impuesto, no podrá ser, privisionalmente mayor de novecientos cincuenta y nueve córdobas con cuarenta centavos (C\$959.40) por factura y mes. Esta cantidad se considerará reformada cada vez que se modifique por el Instituto Nicaragüense de Energía la tarifa para alumbrado público y en la misma proporción que ésta.

Artículo 22.- Toda sociedad mercantil o civil deberá abonar en el municipio de su domicilio y previamente a su inscripción en el Registro Público un impuesto municipal del uno por ciento de su capital social.

Título II

DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 23.- Son tasas las prestaciones de dinero, legalmente exigibles por el Municipio como contraprestación de un servicio, de la utilización privativa de bienes de uso público municipal o del desarrollo de una actividad que beneficie al sujeto pasivo o contribuyente.

Artículo 24.- Las tasas serán exigibles desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad y desde que se comence la utilización privativa, pero las Juntas Municipales podrán exigir el depósito previo de las tasas correspondientes.

No obstante, las tasas que gravan documentos que expidan o tramiten las municipalidades a instancia de parte, se devengarán con la presentación de su solicitud, que no será tramitada sin aquel requisito.

Capítulo I

TASAS POR SERVICIOS

Artículo 25.- Toda persona natural o jurídica que necesite hacer un fierro para marcar ganado o madera deberá solicitar permiso a la Junta Municipal informando de sus características y le será extendido, en su caso, previo el pago de una tasa de doscientos córdobas.

Artículo 26.- Toda persona natural o jurídica propietaria de ganado deberá matricular

o registrar en la Junta Municipal su fierro o marca de herrar y renovar este registro cada año en el mes de Enero, para lo cual abonará una tasa de ciento cincuenta córdobas. La Junta Municipal extenderá y entregará una certificación acreditativa de este registro y de su renovación cada año.

El fierro habrá de ser matriculado en cada uno de los municipios donde el propietario mantenga ganado marcado con el mismo. Para efectuar esta matrícula será necesario presentar la escritura de propiedad de la finca donde el solicitante mantendrá las reses o documentos que acrediten su derecho de uso o arrendamiento.

Artículo 27.- Para cualquier traslado de ganado fuera de la circunscripción municipal se deberá obtener de la Junta Municipal un permiso o guía por el que el propietario abonará la cantidad de sesenta córdobas.

Artículo 28.- La carta de venta de ganado deberá ser autorizada por el Coordinador del Municipio donde el vendedor tenga matriculado el fierro. Para tramitarla se requerirá la presencia del vendedor quien deberá presentar para ello el original de la carta de venta anterior con el fin de anularla o anotar en ella las reses objeto de la venta.

Si por causa justificada (feria ganadera) hubiere de gestionarse la carta de venta en municipio donde el vendedor no tenga matriculado el fierro, éste deberá presentar, además, la guía de ganado y certificación de la matrícula del fierro extendida por la Junta Municipal correspondiente.

Artículo 29.- Los destazadores autorizados habrán de obtener permiso para el destace de cada animal, que le será extendido a través de la "boleta de destace", previo el pago de las siguientes tasas:

- Destace de res, sesenta córdobas;
- Destace de cerdo, cuarenta córdobas
- Destace de tortuga, veinte córdobas

Artículo 30.- El destace de ganado mayor y menor deberá realizarse en los Rastros Municipales por cuya utilización los destazadores autorizados habrán de abonar una tasa de treinta córdobas por cada animal. Si el costo de este servicio justificara una cuantía superior para esta tasa, la Junta Municipal podrá establecerla siguiendo el procedimiento del artículo 37 de este Plan de Arbitrios. Esta tasa incluye el servicio de corralaje, en su caso.

Artículo 31.- Toda persona natural o jurídica que se proponga edificar o realizar mejoras deberá solicitar licencia o permiso para su ejecución adjuntando planos y presupuesto de las obras y abonar la tasa de doscientos córdobas por la misma. Igualmente

deberá solicitar el derecho de línea previo abono de una tasa de sesenta córdobas.

Si existiera en el Municipio, Delegación del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos y fuera ésta la encargada de extender la licencia o permiso de construcción, el solicitante ante esta Institución deberá acompañar en todo caso a su solicitud el "derecho de línea" que habrá obtenido de la Junta Municipal previa presentación de los documentos y abono de la tasa establecida.

Artículo 32.- Los derechos de inhumación a perpetuidad y las tasas por el servicio y mantenimiento del Cementerio se regirán por lo establecido en el Decreto 1537 del 21 de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 33.- Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán ronda hasta la mitad del camino que le corresponde en los meses de Julio y Noviembre de cada año.

El que no lo hiciera en el tiempo establecido será notificado de su obligación y si persiste en su incumplimiento será multado con trescientos cincuenta córdobas y habrá de abonar el costo de la ronda si ésta es realizada por el personal de la municipalidad o por terceros contratados a tal fin por la Junta Municipal.

Artículo 34.- Los tramos o espacios del mercado municipal serán adjudicados a criterio de la Junta Municipal, que determinará la cantidad mensual a pagar por cada adjudicatario en función tanto de la ubicación y tamaño del tramo o puesto de venta como de los costos del servicio.

Artículo 35.- Las certificaciones de cualquier tipo extendidas por el Registro Civil devengarán una tasa de treinta y cinco córdobas.

Artículo 36.- Las tasas por los servicios de recogida de basura y limpieza de calles y las referentes a cualquier otro servicio que presten o puedan prestar las Juntas Municipales y cuya cuantía no esté fijada en este Plan de Arbitrios serán determinadas según los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 37º de este Plan.

Artículo 37.- La fijación de las tarifas de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades mencionadas en el artículo 36º se efectuará de forma que la recaudación total cubra al menos el cincuenta por ciento del costo de aquellos, para cuya determinación se tendrán en cuenta tanto los costos directos como el porcentaje de costos indirectos que les sea imputable.

Para tal fin las Juntas Municipales presentarán al Ministerio de la Presidencia una propuesta con cada una de las tarifas de las di-

ferentes tasas adjuntando el estudio de costos correspondientes a cada una de ellas. El Ministerio de la Presidencia resolverá en el plazo de veinte días desde la presentación de la propuesta, extendiéndose ésta aprobada si no se hubiese resolución expresa en el plazo mencionado.

Las tarifas de estas tasas podrán ser revisadas trimestralmente cumpliendo en todo caso el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 38.- Toda persona natural o jurídica propietaria de solares o predios baldíos situados en el casco urbano de los municipios pagará treinta y cinco córdobas mensuales en concepto de tasa por servicios municipales.

Capítulo II

TASAS POR APROVECHAMIENTO

Artículo 39.- Los propietarios de inmuebles que pretendan acondicionar las cunetas o aceras con rampas para facilitar el acceso de vehículos, con fines particulares o comerciales, deberán solicitar autorización a la Junta Municipal acompañando una boleta de sesenta córdobas.

Si el acondicionamiento fuera autorizado, el propietario del inmueble pagará sesenta córdobas anuales por cada metro lineal de cuneta o acera afectado por el acondicionamiento.

Artículo 40.- Las reservas de aparcamiento en la vía pública deberán ser autorizadas por la Junta Municipal, previo informe favorable de la Policía Sandinista, y los beneficiarios pagarán cincuenta córdobas anuales por cada metro cuadrado reservado.

Artículo 41.- Toda persona natural o jurídica que coloque o mande colocar placas, afiches, anuncios, cartelones o rótulos pagará mensualmente una tasa de conformidad con la siguiente tabla:

- a) Quince córdobas por cada anuncio cuya superficie sea igual o menor de medio metro cuadrado.
- b) Treinta córdobas por cada cartelón o anuncio mayor de medio metro cuadrado y menor de dos metros cuadrados.
- c) Cuando se trate de rótulos cuya área sea superior a dos metros cuadrados para su colocación deberá obtenerse autorización previa de la Junta Municipal y pagar de cuarenta a cien córdobas mensuales.

Si se trata de placas, rótulos o anuncios de carácter permanente, esta tasa, calculada según lo establecido en los párrafos anteriores, se abonará en el mes de Enero de cada año.

Artículo 42.- Para la ocupación de aceras, calles o terrenos municipales con puestos de comidas, mesas, o con cualquier fin comer-

cial deberá solicitarse permiso previo a la Junta Municipal acompañando una boleta de sesenta córdobas. Una vez concedido el permiso, en su caso, el beneficiario abonará una tasa de quince córdobas diarios por cada metro cuadrado ocupado.

Artículo 43.- Cuando por motivo de la ejecución o demolición de alguna obra fuese necesario ocupar la calle o aceras con materiales o maquinaria de construcción, el propietario de la obra solicitará autorización a la Junta Municipal y si le es concedida habrá de pagar quince córdobas diarios por cada metro cuadrado ocupado.

Artículo 44.- Cuando para beneficio exclusivo de uno o varios inmuebles sea necesario realizar obras en la vía pública, tales como zanjas para la instalación de tuberías, los propietarios deberán solicitar autorización a la Junta Municipal acompañando una boleta de sesenta córdobas. Una vez concedida la autorización habrán de depositar en la Tesorería Municipal, previamente a la realización de las obras, el importe del costo total de la reconstrucción o reparación de la vía pública.

Artículo 45.- Los propietarios de solares baldíos están obligados a mantenerlos cercados y limpios.

Si incumplieran esta disposición serán notificados por la Junta Municipal informándoles que en caso de no proceder a cercarlos o limpiarlos en un plazo de quince días la municipalidad podrá hacerlo con su personal o con personal contratado al efecto, quedando obligado el propietario a abonar todos los gastos ocasionados que le serán justificados por la Junta Municipal, más una multa de seiscientos córdobas.

Artículo 46.- La extracción de madera, arena, o cualquier otro producto de terrenos ejidales o municipales no podrá hacerse sin autorización previa de la Junta Municipal, la cual determinará en cada caso la tarifa de la tasa a abonar que estará en función del valor comercial de los productos extraídos.

Título III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 47.- Las Juntas Municipales podrán imponer contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquellas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios

y serán independientes del hecho de la utilización de las obras o servicios por los interesados.

Artículo 48.- La contribución especial por la primera pavimentación de calles, aceras y cunetas se exigirá en todo caso, pudiendo repercutir la Junta Municipal hasta el ochenta por ciento del coste total de la obra entre los beneficiarios directos en función de los metros lineales de fachada de las casas o solares.

Título IV DE LOS TERRENOS EJIDALES

Artículo 49.- Toda persona que pretenda ocupar terrenos ejidales deberá suscribir contrato de arrendamiento con la Junta Municipal respectiva abonando el canon que ésta determine en base a la extensión y calidad de los terrenos así como de su mayor o menor proximidad del casco urbano.

El plazo del arrendamiento de terrenos ejidales como el de cualesquiera otros terrenos pertenecientes a las municipalidades, no podrá ser superior a un año según lo establece el artículo 25º de la Ley Creadora de las Juntas Municipales modificado por el Decreto 400 del diez de Mayo de mil novecientos ochenta.

Artículo 50.- El subarriendo de terrenos ejidales o solares municipales es prohibido por lo que el arrendatario que incumpla esta prohibición será multado con el doble del valor que haya percibido por el subarriendo, quedando rescindido el contrato de arrendamiento de forma inmediata.

Título V DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo 51.- Se extenderá Solvencia Municipal a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el pago de los impuestos, tasas, multas y demás contribuciones a que estén obligadas conforme al presente Plan de Arbitrios.

Artículo 52.- La Solvencia Municipal vencerá el día quince del mes siguiente al que sean extendidas y para su solicitud deberá enterarse la suma de treinta y cinco córdobas.

La Solvencia Municipal para efectos de matrícula será extendida, en su caso, gratuitamente por la Junta Municipal.

Artículo 53.- Los funcionarios o empleados de la municipalidad que por razón de su cargo extiendan la Solvencia Municipal serán responsables solidarios por las cantidades que el Tesorero Municipal dejare de percibir por la indebida o errónea extensión de este documento.

Título VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54.- Cuando el Coordinador de la Junta Municipal crea necesario no aplicar en algún caso concreto las disposiciones de es-

te Plan de Arbitrios habrá de solicitar autorización para ello al Ministerio de la Presidencia quien resolverá lo que estime procedente sobre la exención o reducción de impuestos propuesta.

Artículo 55.- Toda persona natural o jurídica que según lo establecido en este Plan de Arbitrios deba pagar una cantidad de dinero al Tesoro Municipal cumplirá su obligación enterándola en la Tesorería Municipal.

Artículo 56.- El Coordinador de la Junta Municipal se reserva el derecho de nombrar empleados para la colecta de impuestos cuando lo estime conveniente, debiendo reglamentar en este caso el procedimiento de cobro, pero siempre los contribuyentes quedan en la obligación de pagar en la Tesorería Municipal.

Artículo 57.- Quien adquiera un establecimiento, negocio, casa o solar, sea por venta voluntaria o forzada, que tenga rezago en el pago de sus correspondientes impuestos, tasas o contribuciones queda responsable ante la Junta Municipal por el valor de la deuda. El Registrador de la Propiedad, en su caso, no inscribirá la correspondiente escritura si no es mediante la certificación de solvencia extendida por la Junta Municipal.

Artículo 58.- Para la fiscalización de la observancia de los impuestos, derechos, tasas por servicios y demás contribuciones que establece este Plan de Arbitrios, las Juntas municipales en cualquier tiempo podrán practicar las inspecciones, exámenes de libros de contabilidad y exámenes de otros documentos pertinentes pertenecientes a los contribuyentes y a terceros que hayan realizado alguna transacción con aquellos y de cualquier otro documento que aporte indicios conducentes a la determinación de los mismos.

Cuando el contribuyente no lleve libros de contabilidad o éstos contengan datos falsos no soportados, la Junta Municipal podrá realizar la inspección utilizando cualquier otro indicio que pueda conducir a la determinación de los ingresos del contribuyente.

Realizada la inspección la Junta Municipal formulará, en su caso, reparo contra el contribuyente notificándole los ingresos determinados por la inspección y de la cantidad adeudada a la municipalidad. El reparo podrá ser objetado en el plazo de quince días mediante escrito fundamentado que será analizado por la Junta Municipal para emitir nueva resolución, que será notificada al contribuyente.

Artículo 59.- Todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y sus multas correspondientes establecidas en este Plan de Arbitrios prescribirán a los cuatro años contados desde la fecha en que fueron exigibles por las Juntas Municipales.

Artículo 60.- La prescripción regulada en el artículo anterior puede ser interrumpida por las Juntas Municipales mediante cualquier gestión de cobro judicial, o extrajudicial a través de notificación escrita al contribuyente.

Artículo 61.- Toda persona natural o jurídica que esté afecta al pago de los impuestos, derechos, tasas y demás contribuciones municipales, deberá conservar por un plazo mínimo de cuatro años sus libros de contabilidad y toda otra documentación que certifique su solvencia y demuestre la veracidad de sus declaraciones.

Artículo 62.- Las demandas por falta de pago de los impuestos, tasas y demás contribuciones establecidas en este Plan de Arbitrios se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley del dos de Febrero de mil novecientos diecisiete, según la cual:

"Los recibos suscritos por el Tesorero Municipal o por los Tesoreros de las Juntas Locales constituyen contra el contribuyente títulos ejecutivos para los efectos del cobro".

"Serán competentes los jueces locales o de distritos, en su caso, y en estos juicios no se admitirá apelación del ejecutado si éste no depositare dentro de dos días de interpuesto el recurso en la Tesorería Municipal o en la Junta Local respectiva el valor de lo que se manda a pagar por la sentencia. Pasado ese tiempo quedará desierto el recurso".

Artículo 63.- El incumplimiento de las disposiciones de este Plan de Arbitrios dará lugar a la imposición de las siguientes multas:

- a) Diez por ciento (10%) de recargo sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago en el pago de los impuestos y tasas Mensuales.
- b) Veinte por ciento (20%) de recargo sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago en el pago de los impuestos y tasas anuales.
- c) En caso de alteración u ocultación de información para eludir parcial o totalmente el pago de los impuestos municipales se aplicará una multa del cien por ciento sobre el monto de lo defraudado o evadido, sin perjuicio de las multas aplicables por el rezago y de la posible responsabilidad penal.
- d) Por la infracción o violación de cualquiera de las disposiciones o prohibiciones establecidas en este Plan de Arbitrios o por el desacato a las disposiciones, resoluciones o notificaciones de las Juntas Municipales se incurrirá en una multa de sesenta a mil doscientos córdobas según la gravedad del incumplimiento y siempre que éste no tenga establecido multa o sanción específica en el Plan de Arbitrios.

Dado en la Delegación de la Presidencia de la República, en la ciudad de Estelí, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie! — Firman: Pueblo Nuevo: Francisco Solórzano Solórzano; Condega: Ermes Rodríguez Benítez; San Juan de Limay; José Alberto Corea Pino; Estelí: Federico Castilblanco R.; La Trinidad: Rosa Amelia Martínez M.; San Nicolás: Saúl Salas Gámez; San José de Cusmapa: Inés Pérez Sambrana; Las Sábanas: Pablo Rodríguez Fortín; San Lucas: Hipólito Gómez Vásquez; Somoto: Isabel Morales Barrantes; Totogaipa: Ignacio López Pérez; Yagüina: Jacinto Cerro Calderón; Palacagüina: Modesto Silva Meneses; Telpaneca: Pedro Cárdenas Padilla; San Juan Río Coco: Gabriel Martínez Herrera; Santa María: Róger Olivera Galo; Macuelizo: Andrés Espinoza Cerna; Dipilto: Luis A. Cáceres Contreras; Ocotal: Felipe Barreda García; Mozonte: Lilliam Castillo Pineda; San Fernando: Alfonso Ortez Ortez; Jalapa: Guillermo Martínez Mercado; Murra: Gustavo Colindres Barahona; El Jicaró: Pedro Tórrez Rivera; Ciudad Antigua: Juan Morales Carrasco; Quilalí: James Rodríguez Varela.

Elévese el presente Acuerdo a conocimiento de la Presidencia de la República para su aprobación y vigencia.

Dado en la Delegación de la Presidencia de la República, en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie! — Firman: El Sauce: Antonio Ruiz García; Puerto Morazán: Dolores Calero Lebrón; El Viejo: Antonio Real Espinales; Queziguaque: Leonel Ruiz López; Posoltega: Eleodoro Hernández Castillo; Achuapa: Pío Santos Rocha Tercero; San Francisco: Lourdes Guzmán Aguilera; La Paz Centro: Segundo Toruño Munguía; Corinto: Carlos Dávila Mendoza; Chinandega: Aquileo Osejo Martínez; Telica: Juan E. Tobal Rivas; Somotillo: Fausto Moreno Velásquez; Villanueva: Samuel Prado Medina; León: Tomás Donaire Juárez; Chinandega: Carlos García Castillo; Cinco Pinos: Henry Maradiaga Varela, Santo Tomás: Róger Rivas Peralta; San Pedro: José Dolores Rivera; Malpaisillo: Roberto Novoa Sunsín; Jicaral: Ernesto Urroz Valdivia; Sta. Rosa del Peñón: Orlando Martínez Castillo; El Realejo: Erasmo Sánchez Conde; Nagarote: Segundo Toruño Munguía.

Elévese el presente Acuerdo a conocimiento de la Presidencia de la República para su aprobación y vigencia.

Dado en la Delegación de la Presidencia de la República, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie! — Firman: Tiptapa: Luis Adolfo Fonseca Meneses; Ticuantepe: Perfecto José Blandón Herrera; Mateare: Mario C. Acuña

Pineda; Sn. Fco. Libre: José A. Gómez Briceño; Villa Carlos Fonseca Amador: José I. Castro Castellón; San Rafael del Sur: Roberto A. López Jiménez.

Elévese el presente Acuerdo a conocimiento de la Presidencia de la República para su aprobación y vigencia.

Dado en la Delegación de la Presidencia de la República, en la ciudad de Granada a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — ¡Aquí No se Rinde Nadie!. — Firman: Tisma: Ceiso Chavarría; Masaya: Ernesto Ortega Calero; Nindirí: Rodolfo Martínez; La Concepción: Neili Galán Calero; Masatepe: Carlos Mercado Guevara; Nandasmo: Danny López Carranzas; Niquinohomo: Carlos Romero López; Catarina: Vilma Muñón; San Juan del Norte: Carlos López López; Sn. Marcos: Marlin E. Cruz de Luna; Diriamba: Manuel Quintanilla; Dolores: Juan R. Espinoza Peraza; Jinotepe: Aristides Rojas; El Rosario: Juan Ramón Jiménez; La Paz: José Humberto Salazar A.; Sta. Teresa: Luis Humberto Palacios A.; La Conquista: José de la Cruz Umaña; Granada: Aníbal Morales Barberena; Diriomo: Adilia Boza; Diriá: Félix Pedro Miranda; Nandaíme: Francisco Romero; Tola: Joaquín Céspedes López; Belén: Leandro Paniagua Zeas; Potosí: Cora Guerra; Buenos Aires: David Navarro; San Jorge: René Orozco; Rivas: Wilfredo Santana Rodríguez; Sn. Juan del Sur: César Guadamuz; Cárdenas: Juan Fco. García Matuz; Moyogalpa: Orlando Mora Jiménez; Altagracia: Samuel Viales Otero.

Elévese el presente Acuerdo a conocimiento de la Presidencia de la República para su aprobación y vigencia.

Dado en la Delegación de la Presidencia de la República, en la ciudad de Juigalpa a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie!. — Firman: Santa Lucía: Evenor Bravo; Sn. José de los Remates: Augusto Huete; Teustepe: Róger García; Camoapa: Rosaura Salazar; Boaco: Alejandro Méndez; Comalapa: Socorro Cruz; Sn. Lorenzo: José de la Cruz Peña; Juigalpa: Rito Siles Blanco; Acoyapa: Apolinar Duarte; Sn. Pedro de Lóvago: Augusto Vega; La Libertad: Cela Janzon López; Sto. Domingo: Diego Borge; Villa Sandino: Orlando Rosales; Muelle de los Bueyes: Francisco Henríquez; El Rama: Samuel Mejía; Nueva Guinea: Donald Ríos; El Almendro: José Aragón; Santo Tomás: Eduardo Cabrera.

Elévese el presente Acuerdo a conocimiento de la Presidencia de la República para su aprobación y vigencia.

Dado en la Delegación de la Presidencia de la República, en la ciudad de Matagalpa a dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie!. — Firman: Waslala: Trinidad García; Sn. Rafael del Norte: Norma Herrera; Matl-

guás: Ronald Montoya; Matagalpa: Lucila González; La Concordia: Alberto Zeledón; Sn. Ramón: Elías Sánchez; Terrabona: Antonio Aguinaga; Wiwill: Javier Barahona; Darío: Frank Rodríguez; Esquipulas: Manuel Canelo; Río Blanco: Alejandro Escobar; San Dionisio: Modesto Zeledón; Muy Muy: Justo Gutiérrez; Sébaco: Rodolfo Saigado; San Isidro: Luis Martínez; Jinotega: Homero Guatemala; San Sebastián de Yaj: Hilda Peralta; Bocana de Paivas: Anselmo Taleno.

Elévese el presente Acuerdo a conocimiento de la Presidencia de la República para su aprobación y vigencia.

Dado en la Delegación de la Presidencia de la República, en la ciudad de Puerto Cabezas a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie!. — Firman: Siuna: Luis Herrera Salmerón; Waspán: Aurora Benavides; Rosita: Fernando Espinoza L.; Bonanza: Isidro Cruz Calero; Puerto Cabezas: Henry German.

Elévese el presente Acuerdo a conocimiento de la Presidencia de la República para su aprobación y vigencia.

Dado en la Delegación de la Presidencia de la República, en la ciudad de Bluefields, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete. ¡Aquí No se Rinde Nadie!. — Firman: Bluefields: Dr. Hennington Omier; Corn Island: Hurley Morgan; La Cruz de Río Grande: Gustavo Castro.

Elévese el presente Acuerdo a conocimiento de la Presidencia de la República para su aprobación y vigencia.

Dado en la Delegación de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Carlos, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Aquí No se Rinde Nadie!. Firman: San Miguelito: Wilfredo Duarte Picado; San Carlos: Nidia Vallecillo Sevilla; El Castillo: Napoleón Ruiz; Morrito: Vidal Medina.

Elévese el presente Acuerdo a conocimiento de la Presidencia de la República para su aprobación y vigencia.

Segundo: Este Plan de Arbitrios Municipal deroga los Planes de Impuestos y Tasas por Servicios de los Municipios de las Regiones I, II, III, IV, V, VI, Atlántico Norte y Zona Especial III, publicados en las Gacetas 11 y 12 de 16 y 17 de Enero de 1986 y las Reformas a los mismos contenidas en La Gaceta 194 de 9 de Septiembre de 1986; así como los Planes de Arbitrios de los Municipios de la Región Autónoma Atlántico Sur.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Por Una Paz Digna... ¡Patria Libre o Morir!. — Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Sesión Constituyente Número Ocho

(CONTINUACION)

El Representante marxista leninista Carlos Cuadra, afirma que el artículo tal como lo acaba de leer el Presidente cambia todo el contenido original del mismo por cuanto no se establece el nombramiento, ni el número de Magistrados.

Está totalmente de acuerdo con el período de seis años y no encuentra contradicción en establecer el período y que la Asamblea pueda destituirlos por causas justificadas, pues el nombramiento de los Magistrados, está sujeto a revocabilidades.

Mociona que al Artículo 161 se le agregue: "así como de los Tribunales de Apelación, el período de los Magistrados será de seis años".

Rafael Solís Cerda, Representante del FSLN, señala que es improcedente la moción del Representante Cuadra puesto que el momento adecuado para introducirla era en la discusión de la elección de los Magistrados. Agradece que esta moción podría incluirse como un artículo aparte o como uno de los incisos relacionados a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia para que ésta nombre a los Tribunales de Apelaciones y se podría establecer allí alguna característica para la destitución.

Carlos Cuadra, Representante del MAP-ML., explica que él no se refirió a las destituciones, sino al nombramiento y número de Magistrados que es de lo que trata el artículo en discusión.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, le explica que aún no se ha llegado a ese artículo.

A esto responde el Representante Cuadra, que en ese caso hay un error en la orientación del debate, pues existía una propuesta de pasar el Artículo 158 al final del 159 y no habiendo objeciones se empezó a participar y hablar de elementos que están en el Artículo 159 del proyecto dictaminado. Lo que no entiende es por qué se está hablando de destituciones antes de hablar del nombramiento.

Concluye en que si está fuera de orden, retirará su propuesta y la presentará en el debido momento.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, solicita al Representante Palacios que retire su moción pues por las aportaciones que se han hecho, sería mejor que el artículo presentado se mantuviera como tal.

Está de acuerdo con el planteamiento del Presidente, el Representante Eligio Palacios

del FSLN, pero recomienda a la Comisión de Estilo que primero se contemple el nombramiento y luego el período.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, propone que el Artículo 161 diga:

"Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozarán de inmunidad conforme la ley. El período de los Magistrados será de seis años. Los Magistrados podrán ser separados de sus cargos por las causas previstas por la ley"

Daniilo Aguirre Solís, Representante del FSLN, está de acuerdo con la propuesta de la Presidencia, sin embargo, plantea que en la parte final del artículo diga: "Sólo podrán ser removidos conforme lo establecido en la Constitución".

El Comandante Carlos Núñez Téllez, explica que al ser formado el Estatuto General de la Asamblea Nacional se debe contemplar esa disposición, además existe la Ley Orgánica de los Tribunales por eso es que propone de esa forma el artículo.

Al respecto, está de acuerdo el Representante Aguirre Solís y seguidamente el Comandante Núñez somete a votación la propuesta de artículo y resulta aprobada por unanimidad, con la presencia de 67 representantes.

El Segundo Secretario, de la Asamblea Nacional, Domingo Sánchez Salgado, lee el siguiente artículo y dice:

Integrantes de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 162: "La Corte Suprema de Justicia se integrará con siete Magistrados nombrados por la Asamblea Nacional de ternas propuestas por el Presidente de la República".

Iniciando la discusión del artículo, toma la palabra el Representante del PPSC Alfredo Rodríguez y propone que éste diga: "La Corte Suprema de Justicia estará integrada por siete Magistrados quienes serán electos por la Asamblea Nacional de la siguiente forma: tres Magistrados a propuesta del Partido de Gobierno, otros tres a propuesta de las fracciones parlamentarias de la oposición y el Presidente de la Corte será electo de una terna que proponga el partido de Gobierno.

Para su elección, se requerirá de una mayoría de dos tercios del total de miembros de la Asamblea Nacional.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, propone que la parte final del artículo diga: "El Presidente de la Corte Suprema de Justicia será nombrado por el Presidente de la República, quien lo seleccionará entre los Magistrados nombrados por la Asamblea Nacional".

El Representante sandinista Rafael Solís Cerda, apoya la moción de la Presidencia por

las mismas razones que expresó cuando intervino en la discusión de las atribuciones de la Asamblea Nacional.

Por otra parte, desde ya se pronuncia en contra del nombramiento de otros Magistrados, que es propuesta del Representante Carlos Cuadra, porque eso ya fue aprobado en artículos anteriores. De la misma forma opina respecto a la moción que presenta el Representante Rodríguez, pues no se puede discutir nuevamente lo de los nombramientos porque ya fue aprobado y porque la moción del Representante Luis Humberto Guzmán, de que se discutiera en cada uno de los poderes lo de los nombramientos, fue rechazada y se decidió que éstos se discutieran en los debates correspondientes a los poderes que les atañe nombrar a los Magistrados.

Gustavo Vega Vargas, Representante del FSLN, recomienda al Representante Rodríguez que retire su moción para que no sea declarada improcedente, pues de aprobarse se obtendría una contradicción con respecto a una disposición ya aprobada, como es que el Presidente de la República es quien tiene exclusivamente la facultad de presentar ternas en relación al nombramiento de los Magistrados.

Daniilo Aguirre Solís, Representante del FSLN, manifiesta que está de acuerdo con la moción presentada por la Presidencia, pero propone que después de donde dice "siete Magistrados," se agregue "como mínimo", explicando que le parece un poco impráctico, para efectos del desarrollo de la Corte Suprema de Justicia señalar sólo "siete Magistrados" y estima que con ese agregado queda la posibilidad de aumentar el número, de acuerdo a las necesidades de la Corte.

El Representante Carlos Cuadra, del MAP-ML, inicia su intervención señalando que no está de acuerdo con que sea el Presidente de la República quien nombre el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pues esto le correspondería al seno de la Corte misma.

Tiene la misma preocupación que manifestó el Representante Aguirre Solís respecto al número de Magistrados, por cuanto tiene entendido que se está dando una nueva división del trabajo dentro de la Corte, lo que implicaría la necesidad de que ese número varíe.

En relación a su propuesta, explica que antes de presentarla le hará cambios de redacción pero que ésta trata de otorgar una facultad más a la Asamblea Nacional; no se explica por qué el Representante Solís Cerda la considera improcedente ya que si lo fuera se tendrían que eliminar todas las otras facultades que están señaladas, porque él se refiere a una facultad que no se le ha otorgado y se dejó que en la misma Constitución se señalaran nuevamente facultades, incluso algunas no se dejaron estipuladas en el artículo co-

rrespondiente porque se discutirían posteriormente de manera particular como el Estado de Emergencia.

Por su parte, el Representante sandinista Eligio Palacios Maradiaga, expresan que si la Asamblea Nacional es la encargada de nombrar a los Magistrados, también debe tomarles la promesa de Ley. Como segundo párrafo del artículo propone que se agregue: "Tomarán posesión de su cargo mediante promesa de ley ante la Asamblea Nacional".

El Comandante Carlos Núñez Téllez, propone que ese segundo párrafo diga: "Los Magistrados tomarán posesión de sus cargos mediante promesa de ley ante la Asamblea Nacional".

El Representante socialista Domingo Sánchez expone que, producto de la consolidación del marco jurídico en Nicaragua, existe el interés de establecer por salas especializadas la Corte Suprema de Justicia; por eso considera necesario dejar expedita esa facilidad, estableciendo que la Corte Suprema se integrará por lo menos con siete Magistrados.

Seguidamente, el Representante marxista leninista Carlos Cuadra, recuerda a la Presidencia que él solicitó aclaración sobre si es válida la preocupación expresada por varios representantes alrededor del número de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Doctor Alejandro Serrano responde que en el proyecto que la Corte Suprema de Justicia sometió a consideración de la Asamblea Nacional, se consideró que existe la eventualidad de ampliar el número de Magistrados cuando entre en marcha el proceso de transformación judicial, lo que conllevaría a futuras reformas en la Corte Suprema y el Poder Judicial. En vista de eso, es recomendable no comprometerse con un número exacto y definitivo de Magistrados, pues de lo contrario en el futuro no podrían presentarse a la Asamblea Nacional proyectos como el de la estructura de la Corte Suprema, donde se prevé el establecimiento de cinco salas especializadas, siendo ellas, la Sala Civil, la Penal, la Administrativa, la Laboral y la Constitucional.

Aclara que si bien esta reestructuración se realizará cuando las condiciones financieras y humanas lo permitan, esta apertura es indispensable para su materialización.

La Presidencia informa al plenario que el Representante Cuadra se declara persuadido de trasladar su moción como un inciso nuevo al Artículo 160 del proyecto dictaminado.

(CONTINUARA)

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 774 — R/F 444453 — Valor ₡ 24.00

Al Representante de Alcaldía de Managua.

Al Procurador Civil y a cualquier otra persona se les pone en conocimiento que: Enrique Demontis Solís, solicita Título Supletorio de un solar urbano ubicado en la Comarca Nejapa, del Cementerio Nejapa, 200 mts. al Norte, Jurisdicción de Managua, el cual tiene un Área Total de 8.960 29 mts. equivalente a 5,617.28 Vras2. En dicho solar tiene construida casa con las siguientes medidas: 8 varas de frente, por doce (12) varas de fondo, techo de Nicalit, paredes de concreto, piso de ladrillo terrazo, con sus respectivo servicio de agua potable, luz eléctrica, con los siguientes linderos particulares: Norte: Propiedad de doña Ernestina Avilés de Hurtado en el borde de la Laguna Nejapa; Sur: Camino de Nejapa; Oriente: Lote de Mariana Demontis; y Poniente: Lote de Leonor Morton Blambert.

Interesados Opónganse dentro del término de Ley.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, veintinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Dra. *Aidalina García García* Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — *Elda Ortega R.* Sria.

§ 2

Reg. No. 769 — R/F 335800 — Valor ₡ 7,650.00
Complemento: — R/F 444428 — Valor ₡ 15.00

Estela Josefina García Sáenz, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano situado en el Bo. Fátima de esta ciudad lindando, Norte: Cheryl Downs, Sur: Teresa Sabder Araica, Este: y Oeste: Predio de José Guevara de Mena.

Dado Juzgado Civil del Distrito Bluefields, tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Neily Selva G.* Secretaria.

§ 2

Reg. No. 750 — R/F 441229 — Valor ₡ 24.00

Simona Rodríguez Martínez, solicita Supletorio Urbano, esta ciudad, Barrio El Bajo, mide: 17.20 M., de largo por 9.30 Ms. ancho, limitada: Norte: Bertha viuda de Buitrago; Sur: Víctor López calle enmedio; Este: Gregorio Soza, calle enmedio; y Oeste: Cándida Vallecillo.

Interesados Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Unico de Boaco, a los siete días de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — *Margarita López García.* — Sria.

3 2

Reg. No. 749 — R/F 441228 — Valor ₡ 24.00

José Dolores Castillo López y Lucía Escoto Guzmán, solicitan Supletorio Urbano, ubicado Barrio San Miguel, esta ciudad, Mide: 16.80 Ms. largo por 8 M. ancho, limitada: Norte: Augusto Cáceres, calle de por medio; Sur: José Antonio López Guzmán; Este: Víctor Maiena y Oeste: Carlos Galeano.

Interesados Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Unico de Boaco, a los siete días de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — *Margarita López García,* Sria.

3 2

Reg. No. 732 — R/F 300806 — Valor ₡ 24.00

Mario Israel Lazo Centeno, solicita Título Supletorio finca urbana ubicada en el Caserío Mullan, jurisdicción de Villa Sandino, compuesta de solar que mide veinte y cinco varas cuadradas, con casa para habitación, forma de cañón, montada sobre pilares de concreto, paredes de concreto, piso de suelo. tenho zinc, linda: Oriente, Centro de Salud; Poniente, Guadalupe Vargas; Norte, Nimia Lazo y Sur, Trocha de por medio. La casa mide siete varas de frente por ocho de fondo.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito. — Ramo Civil, Acoyapa quince de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Dr. *Ronald Duarte Sevilla.* — Juez de Distrito. — *Peter Sirias Bravo.* Secretario

§ 2

Reg. No. 746 — R/F 441225 — Valor ₡ 22.00

Juana Emilia Sequeira Marengo, solicita Título Supletorio propiedad urbana ubicada ciudad Camoapa, este departamento, limita: Oriente: Edelma Rivera de Suárez; Occidente: propiedad Juan Alemán, Norte: Fernando Guevara; Sur: casa Dolores Martínez.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veinticinco Febrero mil novecientos ochentiocho. — *H. Carrillano A.* Sria.

§ 2

Reg. No. 747 — R/F 441226 — Valor ₡ 24.00

Susana López Rivas, solicita Supletorio Urbano esta ciudad, Barrio San Isabel, Mide: 17.50 mts. largo por 8.00 mts. ancho, limitada: Norte: Martha López Jarquín; Sur: Pedro Luna; calle enmedio; Este: Remanente de la Propiedad Martínez; y Oeste: Félix Castillo, calle enmedio.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Unico de Boaco, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — *Margarita López García.* Sria. — Corregido, ancho. — *Vala.*

§ 2

Reg. No. 748 — R/F 441227 — Valor ₡ 24.00

Lidia del Carmen Oporta Urbina, solicita Título Supletorio finca urbana, ubicada en esta ciudad, Barrio Tierra Blanca, este departamento, Mide dieciséis varas de largo por diez de ancho, limitada: Norte: Antonio Orozco; Sur: Gilberto Burgos; Este: Omar Sáncha, calle en medio; y Oeste: Isabel Cerda y Andrés Alvarado.

Interesado opóngase término legal.

Dado juzgado Local Unico de Boaco, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — *Margarita López García.* Sria.

§ 2

Convocatoria

Reg. No. 845 — R/F 465707 — Valor ₡ 24.00

Convócase a los Socios de Bienes Raíces, Sociedad Anónima (BIRSA), para que dentro del término 20 días a partir última publicación, en Junta elijan Apoderado para que represente a la Sociedad en juicio que le promoverá Jane Incer de Guerrero. De no hacerlo ésta autoridad le nombrará Guardador para el pleito.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — *Aidalina García García* Juez. Juzgado Primero Civil de Distrito.

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 879 — R/F 226794 — ₡ 8.00

Por sentencia de las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Carlos Alberto Moody Velásquez y Auxiliadora Rosas Pineda.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 883 — R/F 226800 — ₡ 8.00

Por sentencia de las diez y treinta minutos de la mañana del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Adrián Víctor Gross Vega y Claudia Liset Morgan Pallavicini.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 900 — R/F 465943 — ₡ 8.00

Por sentencia de las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana, del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores: Modesto Benavides Rodríguez y Esperanza de Lourdes Jiménez Morales

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 921 — R/F 401524 — ₡ 7.00
Complemento: — R/F 465806 — ₡ 1.00

Por sentencia de las once y veintiséis minutos de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores: Jorge Orlando Montalván Castro y Alicia Irazabal Sibrián.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 929 — R/F 465820 — ₡ 8.00

Por sentencia de las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto por la causal del Mutuo Consentimiento, el matrimonio de los señores Jorge Matamoros Saborío y Rina Auxiliadora Urcuyo Abarca.

El Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala de lo Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 940 — R/F 467583 — ₡ 8.00

Por sentencia de las once y doce minutos de la mañana del dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Víctor Manuel Mejía Romero y Ninfa del Carmen Centeno.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 941 — R/F 467597 — ₡ 8.00

Por sentencia de las diez y veinticuatro minutos de la mañana del día doce de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores: Jasper White y Mercedes Elizabeth Velásquez Toribio.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 947 — R/F 467604 — ₡ 8.00

Por sentencia de las once y siete minutos de la mañana del dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Ramón Isidro Uriarte y Guillermina Alicia Rivas Ríos.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 973 — R/F 954915 — ₡ 7,225.00

Tribunal de Apelaciones, Región I, Las Segovias, Sala Civil, en sentencia 10:25 a.m., 15 Enero 1988, declaró disuelto matrimonio de Abraham Martínez Zeledón y María Estebana Zeledón Zeledón, confirmando la de Juez a-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez*, Secretario.

Reg. No. 974 — R/F 955133 — ₡ 7,225.00

Tribunal Apelaciones Región I, Las Segovias, Sala Civil, en sentencia 10:00 a.m., 8 de Septiembre 1987, declaró disuelto vínculo matrimonial de Felipe Barrera García y Angela María Vindell Moreno, confirmando la de Juez a-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez*. Secretario.

Reg. No. 853 — R/F 221100 — ₡ 8.00

Por sentencia de las diez y veinticinco minutos de la mañana del día cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, declaró disuelto por la causal del Mutuo Consentimiento, el matrimonio de los señores José María Berríos Guzmán y Mercedes del Carmen Castillo Morales.

El Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 868 — R/F 92848 — ₡ 7,225.00

Tribunal de Apelaciones IV Región, dictó sentencia treinta de Octubre mil novecientos ochentisiete declaró disuelto matrimonio de Donald Cárdenas y Danelia Peralta Tapia.

Masaya, veintiséis de Enero de mil novecientos ochentiocho. — *Ernesto Tiffer Escobar*. Srio. por la Ley, Tribunal de Apelaciones IV Región.

Reg. No. 869 — R/F 92675 — ₡ 7,225.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya, dictó Octubre treinta año ochentiséis, declaró disuelto matrimonio unía Aurora González Monge y Francisco Gutiérrez Carrillo.

Masaya, Enero veinticinco mil novecientos ochentiocho. — *Conny Pérez de Cruz*.

Reg. No. 870 — R/F 92248 — ₡ 7,225.00

Tribunal de Apelaciones IV Región, Masaya, dictó sentencia once de Mayo mil novecientos ochentisiete, declaró disuelto matrimonio de Jorge Gutiérrez Quintero y Josefa Inés Porras López.

Masaya, veinte de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. — *Ernesto Tiffer Escobar*. Srio. por la Ley, Tribunal de Apelaciones IV Región.

Reg. No. 871 — R/F 95713 — ₡ 7.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya, dictó Febrero ocho año corriente, declaró disuelto matrimonio unía

Jorge Antonio Medina Espino y María del Tránsito Duarte Pérez.

Masaya, Febrero veintinueve mil novecientos ochentiocho. — *Conny Pérez de Cruz*. Secretaria.

Reg. No. 872 — R/F 95722 — ₡ 7.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región, Masaya, dictó Agosto dieciocho año pasado, declaró disuelto matrimonio unía Oscar Antonio Alemán Castro e Irma del Socorro Hernández Navarrete.

Masaya, Marzo tres mil novecientos ochentiocho. — *Conny Pérez de Cruz*. Secretaria.

Reg. No. 873 — R/F 95738 — ₡ 7.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya, dictó Febrero diecisiete año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Fidel Enrique Linares Mendieta y Mercedes del Socorro Cruz López.

Masaya, Marzo tres mil novecientos ochentiocho. — *Conny Pérez de Cruz*. Secretaria.

Reg. No. 874 — R/F 95786 — ₡ 7.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya, dictó Enero diecinueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Mariano Isidoro Gaitán Chávez y Mirna Bernarda Medrano.

Masaya, Febrero veinticuatro mil novecientos ochentiocho. — *Conny Pérez de Cruz*. Secretaria.

Reg. No. 876 — R/F 226789 — ₡ 8.00

Por sentencia de las diez y doce minutos de la mañana del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, declaró disuelto el vínculo matrimonial de los señores Roberto Arce Collado y Concepción Manzanares.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 1070 — R/F 474843 — ₡ 8.00

Por sentencia de las once y doce minutos de la mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, declaró disuelto el vínculo matrimonial de los señores Julio Néstor Lorío Castro y Lilliam del Socorro Aburto Cornejo.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 1076 — R/F 477572 — ₡ 8.00

Por sentencia de las dos y veinticinco minutos de la tarde del día cinco de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto el vínculo de los señores Léster Kadir Miranda Cruz y Margarita Esther González Osorio.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 1080 — R/F 477580 — ₡ 8.00

Por sentencia de las once y cinco minutos de la mañana del dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores René Hauser Martin y Josefina del Socorro Mejía López.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 1161 — R/F 090901 — ₡ 8.00

Por sentencia de las once y veintidós minutos de la mañana del nueve de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Iván Astacio Pallavicini Padilla y Sandra María Medina Sandoval.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B. Secretaria.*

Reg. No. 1007 — R/F 409356 — ₡ 8.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya Sala Civil, octo Febrero veinticuatro año corriente, declaró disuelto matrimonio unia Santiago Mora Navarrete y Telma López Parrales. Masaya Abril doce, mil novecientos ochenta y ocho. — *Conny Pérez de Cruz, Secretaria.*

Reg. No. 1009 — R/F 409367 — ₡ 8.00

Por sentencia de las once y veinticuatro minutos de la mañana del día dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Porfirio Elías García Romano y Nohema del Socorro Zambrana García. Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 1014 — R/F 409382 — ₡ 8.00

Por sentencia de las once y cuarenta y dos minutos de la mañana del nueve de

Abril de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Máximo José Monterrey Delza y Norma Leonor Sandoval Chávez. — Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 1019 — R/F 409397 — ₡ 8.00

Por sentencia de las once y quince minutos de la mañana del nueve de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Marcial Medina Matamoros y Aida Cecilia López Castro. — Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 1024 — R/F 474773 — ₡ 8.00

Por sentencia de las once y treintiocho minutos de la mañana del día nueve de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Alfonso Ricardo Fricke Hernández y María Nidia Rivera Prado. — Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 1027 — R/F 474781 — ₡ 8.00

Por sentencia de las once y cincuenta minutos de la mañana de nueve de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Luiz Argüello Nicaragua y Alba María Narváez Vanegas. — Tribunal de Apelaciones Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 1053 — R/F 97211 — ₡ 35.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya, dictó Marzo catorce año corriente, declaró disuelto matrimonio unia Donald de Jesús Pérez Alegria y Mayling de la Asunción Caldera. — Masaya Marzo veintitres mil novecientos ochentiocho. — *Conny Pérez de Cruz Secretaria.*

Reg. No. 1064 — R/F 97209 — ₡ 35.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya, dictó Diciembre once año pasado, declaró disuelto matrimonio unia Carlos Alberto Carballo Ruiz y Alba Luz Montano Rodríguez. — Masaya, Marzo veintitres mil novecientos ochentiocho. — *Conny Pérez de Cruz Secretaria.*

Reg. No. 1067 — R/F 96927 — € 35.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya, dictó Marzo catorce año corriente, declaró disuelto matrimonio unía David Enrique Arriaza y Mayra Isabel Mendoza. — Masaya Marzo diez y siete mil novecientos ochentiocho. — *Conny Pérez de Cruz* Secretaria.

Reg. No. 1068 — R/F 96908 — € 35.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región, Sala Civil Masaya dictó Marzo catorce año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Donald de Jesús Pérez Alegría y Mayling de la Asunción Caldera Monge. — Masaya, Marzo diecisiete, mil novecientos ochentiocho. — *Conny Pérez de Cruz*. Sria.

Reg. No. 1069 — R/F 96892 — € 35.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región, Sala Civil Masaya, dictó Marzo quince año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Juan Bosco López Acuña y Rosa Argentina Brenes Hernández. — Masaya Marzo diez y siete mil novecientos ochentiocho. — *Conny Pérez de Cruz* Sria.

Reg. No. 1066 — R/F 96932 — € 35.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya, dictó Marzo quince año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Enrique Jesús Gármendia Baltodano y Anita Cristina Díaz Gavidía. — Masaya Marzo diecisiete mil novecientos ochentiocho. — *Conny Pérez de Cruz* Secretaria.

Reg. No. 1065 — R/F 97168 — € 35.00

Tribunal Apelaciones IV Región, disolvió matrimonio que unía a Rolando Ocón Sánchez y Cándida Guzmán Gaitán, sentencia de las nueve de la mañana del quince de Marzo de mil novecientos ochentiocho. — Masaya, diecisiete de Marzo de mil novecientos ochentiocho. — *Ernesto Tiffer Escobar* Srio por la Ley, Tribunal de Apelaciones IV Región.

Reg. No. 1417 — R/F 012714 — € 8.00

Por sentencia de las diez y cincuenta minutos de la mañana del veintitrés de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, declárase disuelto por la causal del Mutuo Consentimiento, el matrimonio de los señores Ricardo Leopoldo Osorno y María del Carmen Ocampo Zambrana.

El Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B.* Sria.

Reg. No. 1461 — R/F 012783 — € 8.00

Por sentencia de las once y ocho minutos de la mañana del día veintitrés de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, declárase disuelto el vínculo de los señores Marlon René Ulmos Mora y María Bertilda Herrera Montenegro.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B.* Sria.

Reg. No. 1092 — R/F 477636 — € 8.00

Por sentencia de las once y treinta minutos de la mañana del día cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, declarando disuelto el vínculo matrimonial de los señores Aaron López y María Encarnación Cardoza Pérez.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B.* Sria.

Reg. No. 1232 — R/F 007956 — € 8.00

Por sentencia de las once y dos minutos de la mañana del día catorce de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, declárase disuelto el vínculo matrimonial de los señores Marina del Carmen Tapia Román de Conrado y Alejandro Conrado Flores.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B.* Sria.

Reg. No. 1274 — R/F 008040 — € 8.00

Por sentencia de las diez y treinta y seis minutos de la mañana del día doce de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, declárase disuelto el vínculo matrimonial de los señores Marvin Antonio García Wheelock y Verónica Isabel Meléndez Calero.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B.* Sria.

Reg. No. 978 — R/F 953851 — € 7,225.00

Tribunal Apelaciones, Región I, Las Segovias, Sala Civil, en sentencia 11:25 A.M., 14 Octubre 1987, declaró disuelto vínculo matrimonial de Luis Alberto Hurtado Maradiaga y Aleida Galindo Rodríguez, confirmando la de Juez a-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez* Secretario.

Reg. No. 979 — R/F 953775 — € 7,225.00

Tribunal Apelaciones, Región I, Las Segovias, Sala Civil, en sentencia 4:00 P.M.,

16 Diciembre 1987, declaró disuelto vínculo matrimonial entre Jorge Alexis Ruiz Martínez y Fátima del Socorro Pineda Flores, confirmando la de Juez a-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez* Secretario.

Reg. No. 975 — R/F 953848 — \$ 7,225.00

Tribunal Apelaciones, Región I, Las Segovias, Sala Civil, en sentencia 2:05 P.M., 13 Octubre 1987, declaró disuelto vínculo matrimonial de Jacoba del Carmen Casco González y Reymundo González Casco, con firmando la de Juez a-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez* Secretario.

Reg. No. 976 — R/F 953849 — \$ 7,225.00

Tribunal Apelaciones, Región I, Las Segovias, Sala Civil, en sentencia 2:25 P.M., 14 de Octubre 1987, declaró disuelto vínculo matrimonial de Roque Alfredo Martínez Obando y Milagros del Socorro Medina Arosteguí, confirmando la de Juez a-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez* Secretario.

Reg. No. 977 — R/F 953850 — \$ 7,225.00

Tribunal Apelaciones, Región I, Las Segovias, Sala Civil, en sentencia 10:40 A.M., 5 Noviembre 1987, declaró disuelto vínculo matrimonial de Pedro José Gutiérrez Mejía y Dayra Francisca Rodríguez Barreda, confirmando la de Juez a-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez* Secretario.

Reg. No. 1296 — R/F 008084 — \$ 8.00

Por sentencia de las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores Fidel Iván Mayorga Garay y Martha Lorena Aburto Quezada.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 1097 — R/F 477651 — \$ 8.00

Por sentencia de las once y quince minutos de la mañana del día nueve de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores: Marcial Medina Matamoros, conocido como Juan José Medina Matamoros y Aída Cecilia López Castro.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arróliga B. Sria.*

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1294 — R/F 98487 — \$ 35.00

Manuel Antonio Namendi Hondoy solicita declarársele junto con sobrina Gloria de los Angeles, herederos bienes difunto padre Antonio Namendi, sin perjuicio porción conyugal Isolina Hondoy.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Marzo ocho, ochentiocho. — *Hélmora Miranda* Secretario.

Reg. No. 1293 — R/F 99876 — \$ 35.00

Domingo López González, unión hermanos solicita, se nos declare, herederos todos los bienes, derechos, acciones, dejó al morir su madre, Emilia González Guevara. Dejando a salvo cuarta conyugal, Florentino López Cerda.

Opóngase.

Masatepe, 14 Abril 1988. Juzgado Unico de Distrito. — *Juana B. de Lugo Sria.*

Reg. No. 1292 — R/F 94120 — \$ 7,225.00

Yadira Isabel Arias, solicita unión hermanos Marcos Antonio, Vivas Arias, José Benigna, Esmeralda, Teodora, y Juan Vivas Silva, se les declare Unicos Universales herederos, todos los bienes derechos y acciones al morir dejó su difunto padre, Pedro Teodoro Vivas Muñoz.

Juzgado Unico Distrito, Masatepe, tres Diciembre 1987.

Citación

Por tercera vez cítase a Olivia Ojeda Zapata, mayor de edad, soltera de oficios propios del hogar, para que dentro del término de un mes comparezca al Local de este Juzgado a hacer uso de sus derechos en diligencias de de Guardador de Bienes que promueve Adelina Ojeda Zapata, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de Nagarote, Petrona Adelaida Ojeda López, mayor de edad, casada, oficinista y de este domicilio y Martín Elliel Ojedá Zapata, mayor de edad, casado, conductor y del mismo domicilio.

Y para que todo lo ordenado por esta autoridad tenga su debido cumplimiento giro el presente oficio en la ciudad de León, a las diez de la mañana del veinticinco de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — *Alan Rotman Calderón Borge* Juez Primero de Distrito de Lo Civil de León.